

N/Ref: 18447 BC y otros
N/Exp: FOCUPAVP/5/2023
S/Ref: Proyecto 02053025 – 3716887 y otros

PLIEGO DE CONDICIONES. OCUPACIÓN TEMPORAL DE VÍA PECUARIA

1. Este Pliego de Condiciones rige la ocupación temporal de las vías pecuarias que se indican en la tabla con instalación de telefonía por trabajos contemplados en el Programa Único – Banda Ancha, por 20 solicitudes de ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, SAU, en representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU:

Solicitud	Proyecto	Término municipal	Vía pecuaria
18447	02053025 - 3716887	La Romana	Cordel de la Perdiguera (tramo I)
			Cordel del a Perdiguera (tramo II)
			Colada del Duaima a la Perdiguera
			Colada del Racó de Castelló a la Serra de la Forná (tramo II)
			Colada de la Cañada de la Rata
18523	02017166	Pinoso	Vereda del Quijal
18526	02017137 - 3723100	Pinoso	Cañada Real del Corralet
		Monóvar	Cañada Real de los Mudos y del Hospital
			Vereda de las Cañadas
18527	02017147 - 3722479	Pinoso	Cañada Real de los Serranos Vereda del Quijal
18535	02017151 - 3726789	Pinoso	Vereda del Chirivel
18540	02017141 - 3723183	Pinoso	Cañada Real de los Serranos
			Vereda de la Tejera
18543	02017142 - 3726734	Pinoso	Cañada Real de los Pollastres y Caballusa
			Vereda del Prado
18544	02017139 - 3726288	Pinoso	Cañada Real de los Pollastres y Caballusa Vereda del Prado
18556	02047673 - 3725421	Monforte del Cid	Vereda de Castilla
18581	02025797 - 3712172	Albatera	Vereda de la Carga
			Vereda de Orihuela
18599	02050421 - 3719181	Monforte del Cid	Cordel de la Carretera de Novelda a Agost
			Vereda de Castilla
18600	02050422 - 3719193	Monforte del Cid	Vereda del Cid
18602	02050424 - 3719210	Monforte del Cid	Vereda del Cid
			Vereda de Castilla
18610	02017165 - 3727208	Pinoso	Cañada Real de los Pollastres y Caballusa
18634	02053041 - 3722597	Novelda	Cordel de la Perdiguera
18636	02050930 - 3722562	Novelda	Colada del Sambo
18639	02053049 - 3724228	Novelda	Colada del Sambo
18679	02050939 - 3722601	Monforte del Cid	Vereda del Cid
			Colada Loma del Río
		Aspe	Colada del Rabosero a Monforte

18732	02053030 - 3725975	Novelda	Vereda de la Mola Colada de la Fuente Caudete a Beties
18734	02050927 - 3721750	Novelda	Vereda de la Mola

2. Esta autorización se concede exclusivamente para los trabajos relacionados en vías pecuarias según consta en documentos, proyecto y planos que se encuentran en el expediente.
3. Se ajustará, tanto en la localización como a las características y elementos constructivos, al proyecto presentado y que obra en el expediente.
4. Las arquetas deberán ejecutarse de tal manera que no sobresalgan de la rasante del suelo. El promotor se compromete a su mantenimiento y reposición inmediata de las tapas, a indicación de los agentes medioambientales.
5. En el tapado de las zanjas, el material de recubrimiento exterior será el mismo que el preexistente a las obras.
6. Deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, no interrumpiendo en ningún momento el tránsito ganadero ni impidiendo los demás usos compatibles o complementarios con aquel, descritos en el Título II de la vigente Ley de Vías Pecuarias. Deberá habilitarse paso alternativo en caso necesario, durante el tiempo que duren las obras, dando prioridad al tránsito pecuario, así como señalizarlo convenientemente.
7. El titular de la autorización será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las obras e instalaciones inherentes a la misma, así como los que se puedan derivar de la existencia de las mismas instalaciones y su falta de señalización o mantenimiento a otros usuarios de la vía pecuaria.
8. La ocupación tendrá un periodo de vigencia de **10 años**, sin perjuicio de su ulterior renovación, y el titular de la ocupación abonará en una sola vez y en concepto de tasas la cantidad de **2.849,93 euros**. La Conselleria podrá rescatar la ocupación antes de su vencimiento, si lo justificaran las circunstancias sobrevenidas de interés público. En este caso, el titular de las instalaciones habrá de ser resarcido de los daños que se le hayan producido.
9. Se concede un periodo de 24 meses, a partir de la obtención de las oportunas autorizaciones, para la ejecución de las obras de referencia y la restitución de los terrenos afectados, al menos, a la situación anterior en que se encontraban al inicio de las obras.
10. La localización de los trabajos no prejuzgará en ningún caso los límites de las vías pecuarias afectadas.
11. La presente autorización se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.
12. Siempre que sea preciso realizar alguna obra con posterioridad, de conservación, reparación o de cualquier otra clase que afecte a los terrenos de la vía pecuaria, el beneficiario deberá notificarlo previamente a estos Servicios Territoriales de la Conselleria, debiendo atenerse a las


observaciones y requerimientos que puedan serle formulados por el personal funcionario de esta Administración.

13. La titularidad de la presente autorización no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de los Servicios Territoriales de esta Conselleria, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.
14. La presente autorización de ocupación del dominio público pecuario quedará condicionada al cumplimiento del presente condicionado. Su incumplimiento dará lugar a la resolución de la autorización y la obligación de desmantelamiento de las instalaciones en un periodo no superior a 12 meses desde la resolución de la autorización.
15. La presente autorización podrá resolverse por las siguientes causas:
 - a. Renuncia voluntaria y expresa del beneficiario.
 - b. Cese del uso para el que se concedió.
 - c. Utilización para destino distinto del que fundó su otorgamiento.
 - d. Vencimiento del plazo fijado.
 - e. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.
16. Esta autorización se otorga única y exclusivamente en el ámbito de las competencias de la *Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori* en materia de vías pecuarias, y sin perjuicio de las competencias que las leyes determinan a favor de otros organismos de la Administración, de las demás autorizaciones y permisos que fueran necesarias para el desarrollo del objeto de la petición.
17. No se establece fianza. En su lugar, el promotor se compromete a la presentación de una memoria valorada, previamente al inicio de los trabajos, en la se contemple y comprometa al desmantelamiento, retirada y gestión de residuos de las instalaciones pretendidas una vez finalizada la autorización de ocupación, sin perjuicio de su ulterior renovación, o como consecuencia de su resolución.
18. Se comunicará a los Servicios Territoriales de esta Conselleria, al menos con 15 días de antelación, las fechas de comienzo y finalización de las obras, debiendo atenderse a las observaciones que puedan ser formulados por el personal funcionario de esta Administración tanto a la finalización de las mismas como durante su desarrollo.
19. En el caso de que la actuación afecte a terrenos forestales o sus inmediaciones (distancia menor o igual a 100 metros de terreno forestal) habrá de observarse por parte de los promotores y ejecutores el estricto cumplimiento de las normas recogidas en el Anexo IX "Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos forestales, que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones" del *Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana*.
20. En caso de que la actuación afecte a terrenos forestales o sus inmediaciones (distancia menor o igual a 100 metros de terreno forestal), la entidad propietaria o concesionaria de las instalaciones tendrá que tratar la vegetación situada en la anchura de la faja auxiliar (10 metros) conforme con las condiciones indicadas en el anexo XII "Dimensiones de las fajas auxiliares que las administraciones públicas o entidades titulares o concesionarias de carreteras y otras infraestructuras de transporte deben realizar" del *Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat*

Valenciana, así como cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 146 del citado reglamento.

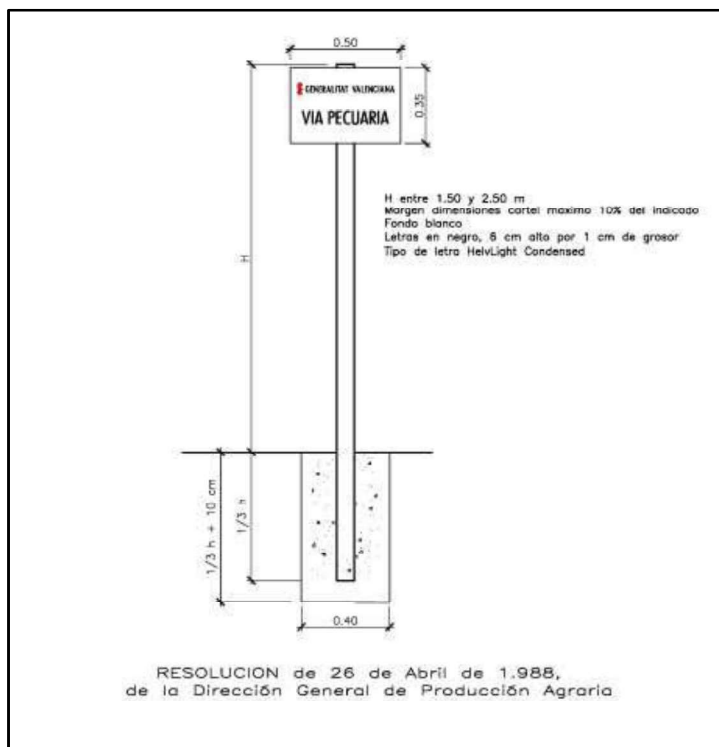
21. El titular de la autorización deberá señalizar clara, adecuada y de forma permanente (debe permanecer tras las obras) los tramos afectados de vías pecuarias, en correspondencia con lo siguiente:

SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS



RESOLUCIÓN de 26 de abril de 1.988, de la Dirección General de Producción Agraria (D.O.G.V. nº 824, de 13 de mayo), por la cual se establecen las normas para la señalización de las vías pecuarias (señales de primer orden, tipo CARTELES), de la siguiente forma:

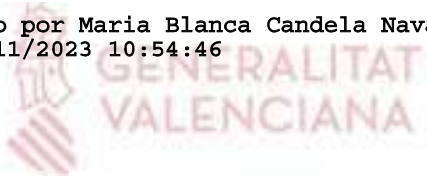
- ① **Material:** cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.
- ② **Dimensiones:** 350x500 mm, con un margen del 10% en cada dimensión.
- ③ **Altura desde tierra:** entre 1'50 y 2'50 metros.
- ④ **Colores:** letras negras sobre fondo blanco, barrado de prohibición en rojo.
- ⑤ **Letras:** 6 centímetros de altura y 1 centímetro de grosor, recomendándose el tipo de letra *Helvetica Light Condensed*.



Se instalarán dos carteles como el indicado, uno por sentido de cada tramo de vía pecuaria afectada, al inicio y final del tramo afectado, pudiendo utilizar para ello poste metálico o rollizo de madera.

La Instructora

Firmado por Maria Blanca Candela Navarro
el 03/11/2023 10:54:46



Aceptación del pliego de condiciones:
Por TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU

**RAFAEL
MOYA (R:
A82018474)**

Firmado digitalmente
por
RAFAEL MOYA (R:
A82018474)
Fecha: 2024.01.30
08:16:45 +01'00'

Nombre:
NIF:
Fecha: